

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL (MAYOR
CUANTÍA)

DEMANDANTE: MARÍA STELLA VALENCIA MARQUÍNEZ Y OTROS

DEMANDADO: CLÍNICA VERSALLES- CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DEL
ROSARIO.

RADICACIÓN: 760014003007202200458-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda el despacho advierte que no es competente para conocerla, en atención de los factores funcional y objetivo (por la naturaleza del asunto).

Al respecto, el despacho observa que : “ *ESTIMACION JURAMENTADA DE LA CUANTIA. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la cuantía la estimo en CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 169.773.780).* Así las cosas, este despacho no sería competente, por tratarse de un trámite verbal de mayor cuantía.

Corresponde su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito en primera instancia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 20 del C.G.P. el cual establece: “*COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: [...]1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por Competencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto por Competencia al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto) conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR su radicación y anotar su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 21 DE JULIO DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477047868a994c78bf047fb8865f73066e667bd2212c3faae7ba44e9cd60088f**

Documento generado en 18/07/2022 12:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>